



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 015-2020/SENAMHI/PREJ

Lima, 29 ENE. 2020

VISTO:

El Oficio N° 107-2020-MINAM/PP de fecha 23 de enero del 2020, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida entidad, como Organismo Público Ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, señala que: *“El (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Conduce y supervisa el funcionamiento Institucional. Ejerce la representación institucional y nacional ante la Organización Meteorológica Mundial - OMM”;*

Que, el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la designación del árbitro institucional como en el ad hoc por parte de la entidad, debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, sobre el particular, la Cláusula Décimo Octava del Contrato N° 012-2019-SENAMHI, denominado *“Contratación de la Ejecución de la Obra: Ítem 2 “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Callantama”*, derivada de la Adjudicación Simplificada No. 031-2018-SENAMHI (Segunda Convocatoria), suscrito entre la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. con el SENAMHI, establece que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o el arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, señala que cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad, precisando que el arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros;

Que, la Procuraduría Pública del MINAM con el Oficio N° 107-2020-MINAM/PP de fecha 23 de enero del 2020, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica disponga a quien corresponda hacer efectivo la tasa por concepto de presentación de solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú, el cual tiene un costo de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 soles), el mismo que deberá acreditarse con la solicitud arbitral;



Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución correspondiente mediante la cual el Titular del SENAMHI delegue al Procurador Público del Ministerio del Ambiente la función para designar al árbitro de parte del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Efectuar el pago por concepto de presentación de solicitud arbitral por el importe de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 soles) para el inicio del arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú.

Artículo 2°.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio del Ambiente la función de designar al árbitro de parte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en el procedimiento arbitral con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. ante el Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI